

NI GA 16/2022 DE 11 DE OCTUBRE, RELATIVA A LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EN LOS QUE LOS EXPORTADORES DE LOS PAÍSES BENEFICIARIOS DEL SPG PUEDAN EXTENDER LAS COMUNICACIONES SOBRE EL ORIGEN

Desde el inicio de la aplicación del sistema de exportadores registrados (sistema REX) en el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), los operadores, las autoridades aduaneras de la UE y las autoridades competentes de los países beneficiarios del SPG han solicitado a la Comisión Europea una aclaración sobre qué documentos comerciales pueden ser utilizados por los exportadores para extender las comunicaciones sobre el origen.

Tipos de documento comercial

El artículo 92 del Reglamento (UE) 2015/2447 por el que se establecen determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (en adelante, RECAU) establece las disposiciones generales sobre la declaración de origen. En particular, el apartado 3 establece que:

“La comunicación sobre el origen será entregada por el exportador a su cliente en la Unión y deberá incluir todos los datos especificados en el anexo 22-07. Deberá extenderse en español, francés o inglés.

Esta comunicación podrá extenderse en cualquier documento comercial que permita la identificación del exportador y de las mercancías en cuestión”

Esta disposición no especifica cuáles son los documentos comerciales aceptados. Sin embargo, la guía de orientación sobre el sistema REX¹ aclara que **el documento comercial puede ser, por ejemplo, una factura comercial, una factura proforma, una lista de embalaje o un albarán de entrega**. Además, la guía de orientación aclara que un documento de transporte, como un conocimiento de embarque o un conocimiento de transporte aéreo, no puede considerarse un documento comercial válido, ya que es emitido por el transportista o el organismo expedidor.

¹https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/registered_exporter_system_rex_guidance_document_v1_en.pdf

Comunicación sobre el origen en un documento separado.

La guía de orientación REX establece que **una comunicación sobre el origen puede presentarse en una hoja separada del documento comercial, solo si esta hoja es una parte obvia de este documento** (6.3.3 p18).

En aquellos casos en los que la comunicación sobre el origen sea extendida en un nuevo documento que respete las condiciones del documento comercial establecidas en el artículo 92 del RECAU (es decir, que permite la identificación del exportador en el país beneficiario y las mercancías de que se trate), la Comisión considera que tal documento puede considerarse un documento comercial, ya que forma parte integrante de la relación comercial entre el vendedor y el comprador; incluso puede verse como un documento clave en la relación comercial porque influye en el precio de venta y los derechos de importación.

Se ha demostrado que tal documento es necesario en los casos en que las mercancías son originarias de un país beneficiario del SPG, pero hay intermediarios entre el país beneficiario del SPG y la UE. La reventa por intermediarios es una práctica comercial habitual que también debe aplicarse en el contexto del SPG. La Comisión considera que tal documento debe ser aceptable.

Persona que expide el documento comercial

Las disposiciones relativas a las normas de origen, en particular el artículo 92 del RECAU, no exigen que el documento comercial sea un documento expedido por el exportador en el país beneficiario. **Un documento comercial expedido por otra persona distinta del exportador que declare el origen de las mercancías debe ser aceptable si respeta las condiciones especificadas en el artículo 92, apartado 3, es decir, que permite la identificación del exportador en el país beneficiario y las mercancías de que se trate.**

El RECAU indica en varios artículos (artículo 85, artículo 89, artículo 91, artículo 92, artículo 93, artículo 101, artículo 107) que la comunicación sobre el origen debe ser «emitida» por el exportador (registrado) y se considera aceptable una lectura flexible de dicha redacción. No está explícitamente escrito que la comunicación sobre el origen deba ser emitida físicamente, en persona, por el (exportador registrado). “Extensión” de la comunicación sobre el origen debe entenderse en el

sentido de que el exportador registrado respalda la responsabilidad de una comunicación sobre el origen a través del número REX.

Otra lectura de la expresión “extensión” de la comunicación sobre el origen no estaría en consonancia con las prácticas comerciales modernas en las que los intermediarios participan en operaciones de venta, en las que los grupos internacionales centralizan las actividades de facturación en un país (no necesariamente del país beneficiario del SPG desde el que se producen y exportan las mercancías), donde las facturas u otros documentos comerciales se imprimen desde sistemas informáticos que operan desde cualquier lugar (es decir, no hay ninguna indicación sobre quién “elabora” o “extiende” la comunicación sobre el origen).

Un caso que se presenta a menudo es cuando las mercancías originarias se exportan de un país beneficiario del SPG a la UE, respetando la disposición de transporte (artículo 43 del RECAU) y cuando la comunicación sobre el origen se imprime en la factura en otra empresa del grupo (en el mismo país o incluso en otro país) que se ocupa de la actividad de facturación. Por ejemplo, mercancías exportadas desde Camboya a la UE, mientras que la factura en la que el exportador registrado en Camboya expide la comunicación sobre el origen se expide en otro país (India, ...).

Otro caso típico es cuando el envío se exporta de un país beneficiario a un centro logístico, desde el cual el envío se dividirá posteriormente en varios envíos exportados a la UE, respetando la disposición de transporte directo. En algunos casos, la factura también la expide la empresa en el centro logístico (el intermediario), por lo que los documentos iniciales del exportador en el país beneficiario (factura comercial, lista de embalaje, albarán de entrega) se sustituyen por otros documentos emitidos por la empresa en el centro de operaciones. Por ejemplo, mercancías exportadas de Vietnam a Honk-Kong, donde los envíos se dividen, se vuelven a enviar a la UE y se facturan al cliente de la UE. La empresa que expide los documentos comerciales entregados al cliente en la UE tiene su sede en Honk-Kong y no tiene su sede en un país beneficiario del SPG. Sin embargo, la comunicación sobre el origen se hace en el documento comercial del exportador del país beneficiario (es decir, el exportador registrado asume la responsabilidad de la comunicación sobre el origen y será responsable en caso de solicitudes de verificación posteriores).

El artículo 107 relativo a la denegación de la concesión de una preferencia arancelaria del Reglamento de Ejecución del CAU establece los casos en que las autoridades aduaneras del Estado miembro de importación denegarán la concesión de preferencias arancelarias, sin verse

obligadas a solicitar ninguna prueba adicional o a enviar una solicitud de comprobación al país beneficiario. En particular, la letra c) establece que:

C) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, apartado 1, letra b), y en el artículo 79, apartado 3, del Presente Reglamento, la comunicación sobre el origen en posesión del declarante no haya sido extendida por un exportador registrado en el país beneficiario;

Esta situación corresponde al caso en el que falta el número REX en la comunicación sobre el origen o en el que el número REX es inválido (revocado o desconocido). El hecho de que la comunicación sobre el origen figure en un documento comercial expedido por otra persona distinta que el exportador registrado no corresponde a esta situación. Por lo tanto, **no es posible que las autoridades aduaneras del Estado miembro de importación denieguen automáticamente la preferencia del SPG por la única razón de que el documento comercial sea expedido por otra persona que no sea el exportador registrado, en el país beneficiario o fuera del país beneficiario.**

Permitir al exportador extender (de forma directa o a distancia) una comunicación sobre el origen en un documento de otra persona, incluida una situada en un tercer país, puede implicar algunas medidas cautelares complementarias para garantizar que el exportador asuma la responsabilidad de ello con pleno conocimiento de causa.

En el SPG, el artículo 108 relativo a las obligaciones de las autoridades competentes en materia de control del origen tras la fecha de aplicación del sistema de registro de exportadores del RECAU establece la obligación de que los exportadores comuniquen periódicamente a sus autoridades aduaneras las comunicaciones sobre el origen que hayan expedido. Esto incluye las comunicaciones sobre el origen hechas con su número de registro en documentos comerciales de terceros. Por consiguiente, los exportadores y los reexpedidores/intermediarios deben ponerse de acuerdo de antemano sobre la práctica; de lo contrario, los exportadores no conocerían la información completa que deben facilitar a sus autoridades aduaneras.

Las autoridades aduaneras de los Estados miembros, en caso de duda sobre si un exportador registrado es consciente de que su número de registro ha sido utilizado por un reexpedidor o un intermediario, siempre pueden enviar una solicitud de verificación.

En resumen, **se considera que las comunicaciones sobre el origen efectuadas en documentos comerciales expedidos por otra empresa distinta que no sea el exportador registrado establecida incluso en otro país que no se beneficie del SPG deben ser admisibles**. De hecho, las normas deben permitir al exportador beneficiarse de la flexibilidad que ofrece la no alteración (en consonancia con las prácticas comerciales modernas) y permitir la elaboración del documento correspondiente sobre el origen para apoyar la solicitud del importador de un trato arancelario preferencial en la UE.

Madrid 11 de octubre de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)